

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

1. CONTRATO DE CONTENIDO COMPLETO: Este documento contiene total y exclusivamente los términos y condiciones del acuerdo entre el Comprador y el Vendedor. Reemplaza todas las solicitudes, ofertas o acuerdos anteriores. Si el Vendedor aceptare esta orden de compra ("Pedido") u ofreciere artículos, materiales, productos, suministros o servicios (en su conjunto, "bienes") enumerados en el Pedido, se considerará que el Vendedor ha aceptado estas condiciones. Cualquier intento de confirmar un pedido que contuviere términos adicionales no será vinculante, a menos que el Comprador lo aceptare expresamente por escrito. Los términos de este Pedido no podrán ser modificados, complementados o enmendados por ningún documento, conducta, declaración previa, proceso de negociación o práctica comercial; a menos que ello se plasme por escrito y fuere firmado por representantes autorizados del Vendedor y el Comprador.

2. PRECIO: El Comprador deberá pagar al Vendedor el precio indicado en el Pedido. El precio es firme y no podrá ser incrementado sin consentimiento por escrito del Comprador. No se permitirá aplicar cargos adicionales de ningún tipo (por ejemplo, recargo de combustible o fletes). Si surgieren costos adicionales, ello deberá comunicarse al Comprador por escrito antes del envío, debiendo el Comprador emitir una modificación del pedido por escrito al Vendedor. Si no se observaren las instrucciones de envío del Comprador, éste deducirá cualquier exceso de costos a cargo del Vendedor. El precio de compra de los bienes no incluirá ningún impuesto estatal o local sobre la venta o uso que pudiere aplicarse a la compra o uso de los bienes. Cualquier impuesto sobre ventas y uso que gravare los bienes suministrados y/o el trabajo realizado en conformidad con el Pedido, será responsabilidad del Comprador. El Vendedor deberá recaudar tales impuestos del Comprador, a menos que el Comprador hubiere solicitado una exención de dichos impuestos. A solicitud previa del Vendedor, el Comprador deberá remitir al Vendedor un certificado de exención, si ello resultare necesario. El Vendedor certificará que todos los bienes suministrados al Comprador para los cuales el Comprador ha solicitado una exención se han comprado libres de impuestos a los proveedores del Vendedor. En ningún caso el Comprador será responsable de ningún impuesto sobre la renta de ámbito federal, estatal o local gravado al Vendedor o a cualquiera de sus empleados.

3. PAGO: El Comprador se compromete a pagar las facturas de acuerdo con los plazos indicados en la orden de compra, iniciándose los plazos a partir de la fecha de la factura y la recepción de una factura válida, la que sea posterior, suponiendo que el material se haya recibido a tiempo. En el caso de los proveedores que no ofrezcan descuento por pronto pago, el pago se realizará en la ejecución de pago inmediatamente posterior al vencimiento de los plazos, con ejecuciones de pago que tendrán lugar el 2º y 4º miércoles de cada mes. Los pagos se efectuarán mediante cheque o ACH en bancos de EE.UU., transferencia electrónica de fondos en bancos extranjeros, o en otras condiciones aprobadas por escrito por el comprador.

4. ESPERA PARA LIBERACIÓN: Si se tratare de un pedido de "retención para liberación" y/o "solo para dibujos", el Comprador no incurrirá en ninguna responsabilidad ante el Vendedor por los bienes, a menos y/o hasta que el Comprador

indicare al Vendedor por escrito que inicie la producción y/o el cumplimiento adicional.

5. MODIFICACIONES: El Comprador tendrá derecho a modificar el Pedido en cualquier momento sin limitación, incluidas cantidades, especificaciones, método de entrega, embalaje, lugar de entrega o calendario de entrega. El Vendedor notificará al Comprador por escrito en el término de 10 (diez) días si cualquier modificación afectare el precio o la entrega, para que las Partes puedan negociar un ajuste equitativo. Toda modificación deberá ser reconocida por escrito y firmada por un representante autorizado del Comprador. Si el Vendedor considerare que la conducta de cualquiera de los empleados del Comprador constituyere una modificación según lo enumerado a continuación, el Vendedor notificará inmediatamente al representante autorizado del Comprador por escrito sobre la naturaleza de la modificación en cuestión y su efecto en el cumplimiento del Vendedor, incluido el calendario de la entrega y el importe a pagar al Vendedor. En caso de que quedaren pendientes las instrucciones por escrito del Comprador o, las instrucciones después de negociar posibles modificaciones, el Vendedor no podrá tomar ninguna medida para implementar dicha modificación. Sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, éste no será responsable de los costos de obsolescencia, desechos, reciclaje de materiales y piezas en que el Vendedor hubiere incurrido antes del proceso de fabricación. No se podrá modificar las especificaciones dadas por el Comprador, y el Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito cualquier evento al respecto, como: (a) modificaciones en los bienes y/o servicios, sus especificaciones, composición y/o fuentes de suministro; (b) modificaciones en el proceso; (c) modificaciones o traslado de planta y/o de equipos/herramientas; (d) transferencia o externalización de cualquier trabajo previsto en el Contrato; y/o (e) modificaciones respecto a subproveedores. Dichas modificaciones no serán posibles hasta que el Comprador no hubiere tenido la oportunidad de realizar las auditorías, estudios de impacto y/o pruebas necesarias para determinar el efecto de los mismos en los bienes y/o servicios y no hubiere aprobado por escrito dichas modificaciones. El Vendedor será responsable de obtener, cumplimentar y presentar la documentación adecuada sobre todas y cada una de las modificaciones a través del Formulario de Solicitud de Modificación del Proveedor (SDR), e incluir el cumplimiento de cualquier procedimiento de modificación por escrito emitido por el Comprador. El comprador se reserva el derecho exclusivo de aceptar o rechazar dichas modificaciones. En caso de omisión de ello, podrían producirse sanciones y/o la cancelación del Pedido por parte del Comprador por incumplimiento.

6. ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El Vendedor cumplirá los suministros de bienes y servicios de acuerdo con el cronograma del Comprador. Si el comprador solicitare que el Pedido se enviare "a recoger", el Vendedor utilizará el transportista designado por el Comprador. Si el Vendedor no pudiere suministrar de acuerdo con el cronograma establecido por el Comprador, el Vendedor notificará inmediatamente al Comprador y propondrá una fecha revisada. El Vendedor no será responsable de los retrasos en el cumplimiento o la entrega debidos a causas razonablemente ajenas a su voluntad. Si el Vendedor no cumpliera el cronograma de entrega del Comprador o no lograre progresos al respecto, poniendo así en peligro el adecuado cumplimiento, el

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

Comprador podrá, a su criterio, aprobar un calendario de entrega revisado o cancelar el Pedido sin responsabilidad alguna para el Comprador, además de ejercer cualquier otro derecho que le correspondiere. El Comprador podrá, a expensas del Vendedor, devolver la entrega de los bienes realizada anticipadamente al Comprador.

7. GARANTÍAS: El Vendedor garantiza que los productos son nuevos y están cubiertos por la garantía del fabricante, cuyo efecto se extenderá al Comprador y/o a los clientes del Comprador. El Vendedor garantiza asimismo que los bienes y servicios vendidos están exentos de defectos en material, mano de obra y denominación, y cumplirán los requisitos del Pedido por un período de al menos 12(doce) meses a partir de la fecha de envío al cliente final, o 12 (doce) meses después de la finalización de los servicios. CUALQUIER INTENTO DEL VENDEDOR PARA LIMITAR, DENEGAR O RESTRINGIR CUALQUIER GARANTÍA O CUALQUIER RECURSO DEL COMPRADOR, POR RECONOCIMIENTO O DE OTRA MANERA, AL ACEPTAR ESTE PEDIDO O SU EJECUCIÓN, SERÁ NULO, INVÁLIDO Y CARENTE DE EFECTO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL COMPRADOR. LA GARANTÍA DEL VENDEDOR SERÁ EXTENSIVA AL COMPRADOR, SUS SUCESORES LEGALES Y ENTIDADES SUCESORAS, ASÍ COMO A SUS CLIENTES EN CUALQUIER NIVEL Y A USUARIOS FINALES Y OTROS USUARIOS.

8. RESPONSABILIDAD: El Vendedor asumirá defender e indemnizar al Comprador, a su propio cargo, contra todas las reclamaciones formuladas contra el Comprador que surgieren de o en relación con los bienes o el cumplimiento del Vendedor en el marco de este Pedido, incluyendo, entre otras, reclamaciones basadas en (1) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Pedido, (2) la ejecución tardía (excepto retrasos excusables), (3) bienes o cumplimiento defectuosos, (4) la no conformidad de bienes o servicios con las prescripciones, con los Estándares Eléctricos Nacionales u otras reglamentaciones, o (5) la violación de cualquier patente, marca comercial o derechos de autor. El Vendedor será responsable de todos los costos incurridos por el Comprador, incluidos honorarios legales, relacionados con la ejecución de cualquier disposición de este Pedido.

9. TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS: El Vendedor se asegurará de que su personal cumpla los requisitos ambientales y de seguridad del Comprador o del cliente del Comprador para cualquier trabajo realizado en los establecimientos del Comprador o del cliente del Comprador. El Vendedor indemnizará al Comprador y/o al cliente del Comprador por toda reclamación que pudiere resultar de cualquier manera por algún acto u omisión por parte del Vendedor o los representantes del Vendedor mientras realizaren el trabajo en los establecimientos del Comprador o de los clientes del Comprador, excepto en los casos en que dicha reclamación se debiere única y directamente por un acto u omisión del Comprador o del cliente del Comprador.

10. SUBROGACIÓN: Cualquier subrogación del Pedido por parte del Vendedor sin el consentimiento previo por escrito del Comprador—consentimiento que no deberá denegarse injustificadamente—será nula.

11. COMPENSACIÓN: El Comprador podrá deducir a su favor en todo momento cualquier importe que el Vendedor, o cualquier afiliado del Vendedor, debiere al Comprador, como

contrapartida por cualquier importe que el Comprador, o cualquier asociado del Comprador, debiere al Vendedor.

12. RESCISIÓN: El comprador podrá rescindir cualquier parte del Pedido a su conveniencia en cualquier momento. Si esto ocurriere, el Comprador deberá negociar razonablemente con el Vendedor los cargos de terminación. El Comprador también podrá rescindir el Pedido sin responsabilidad alguna frente al Vendedor, además de buscar otros remedios legales, si (1) el Vendedor no cumpliera alguna disposición del Pedido o no fuere capaz de progresar al respecto peligrando así el cumplimiento, y el Vendedor no subsanare esa situación en el término de 10 (diez) días posteriores a que el Comprador hubiere avisado por escrito al Vendedor; (2) el Vendedor cesare sus actividades comerciales habituales; (3) se iniciare contra el Vendedor cualquier procedimiento legal de quiebra o insolvencia o, (4) se le asignare o solicitare un fideicomisario de quiebras, o (5) el Vendedor se hubiere comprometido con los acreedores.

13. SEGURO: El Vendedor deberá mantener durante el plazo de este Pedido, a su propio cargo, el seguro de compensación laboral como lo exige la Ley, el seguro de responsabilidad civil del empleador, el seguro de responsabilidad civil general y el seguro de vehículo por importes aceptables para el Comprador. El Vendedor asumirá proporcionar al Comprador una notificación escrita con un mes de anticipación sobre cualquier cambio o cancelación del seguro.

Prevía solicitud, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador un certificado de seguro evidenciando la vigencia de la cobertura mínima requerida y que el Comprador, sus directivos, funcionarios, empleados, agentes y representantes han sido nombrados como asegurados adicionales, renunciando a la cláusula de subrogación a favor de los asegurados adicionales, además de estipular que toda cobertura proporcionada por el Vendedor será primaria.

Dicho seguro también cubrirá las acciones de un subcontratista que el Vendedor pudiere emplear en virtud de este Pedido. Si el Vendedor fuere un fabricante de bienes (o bienes del sector de aviación), el Vendedor asumirá mantener el seguro de responsabilidad del producto (o seguro de responsabilidad de producto de aviación), de acuerdo con los requisitos anteriores, con aseguradoras y montos mínimos aceptables para el Comprador, que cubran sus intereses como Comprador de los bienes del Vendedor; entendiéndose que el mantenimiento de dicha cobertura de responsabilidad del producto no eximirá la responsabilidad del Vendedor y de ninguna manera podrá alterar la indemnización del Vendedor al Comprador.

14. CUMPLIMIENTO LEGAL: El Vendedor deberá cumplir todas las leyes y regulaciones aplicables al Pedido, vigentes donde los bienes fueren entregados o se prestaren servicios, incluidas, entre otras:

14.1 Ley de Normas Laborales Justas. El Vendedor declara que los bienes han sido producidos en cumplimiento de la Ley de Normas Laborales Justas de 1938 modificada.

14.2 Empleo de trabajadores / subcontratistas. Cuando sea aplicable, este contratista y subcontratista deberá cumplir con los requisitos de 41 CFR §§ 60-1.4(a), 60-300.5(a) y 60-741.5(a). Estas normativas prohíben la discriminación de personas cualificadas por su condición de veteranos protegidos

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

o personas con discapacidad, y prohíben la discriminación de todas las personas por su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género y/o nacionalidad. Además, estas normativas exigen que los contratistas y subcontratistas principales cubiertos adopten medidas positivas para emplear y ascender en el empleo a personas sin tener en cuenta la raza, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el origen nacional, la condición de veterano protegido o la discapacidad.

14.3 Conformidad ambiental. El Vendedor declara y garantiza que todas las sustancias químicas listadas o contenidas en los artículos enumerados en el Pedido figuran en la lista de sustancias químicas publicada por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) bajo la Ley Modificada de Control de Sustancias Tóxicas. El Vendedor garantiza asimismo que los productos cumplen lo preceptuado en la Ley Federal de Sustancias Peligrosas.

14.4 Mano de obra. El Vendedor certifica que ninguno de los bienes suministrados en virtud de este Pedido ha sido producido utilizando trabajo forzado, por contratación de convictos o utilizando el trabajo de personas que violaren los preceptos de edad mínima para trabajar en el país de fabricación. En caso de que el Comprador determine que la certificación del Vendedor fuere falsa, el Comprador tendrá derecho a cancelar inmediatamente el Pedido sin pagar ninguna compensación adicional al Vendedor.

14.5 Fichas de datos de seguridad de materiales ("MSDS"). El Vendedor deberá proporcionar fichas MSDS en cada envío o en el sitio Web del Vendedor según lo exija la Ley.

14.6 Prohibición de productos que contengan minerales procedentes de la República Democrática del Congo o de un país colindante en conflicto armado. En virtud de lo establecido en la Sección 1502 del Reglamento Dodd-Frank Wall Street y en la Ley de Protección del Consumidor ("Disposición CM") y en las regulaciones ("Reglamento") que implementan la Disposición CM emitida por la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos en relación con la divulgación de cualquier mineral procedente de la República Democrática del Congo o de cualquier otro país colindante eventualmente en conflicto armado, el Vendedor declara, documenta, acepta y certifica en beneficio del Comprador y sus clientes que (a) los bienes vendidos al Comprador en el marco de este Pedido no contienen ningún mineral procedente de la República Democrática del Congo o cualquier país colindante en conflicto o, si alguno de los bienes cubiertos por este Pedido contuviere un mineral procedente de la zona conflictiva, el mismo estará exento de conflictos en la República Democrática del Congo; (b) el Vendedor será responsable exclusivo de evaluar, asegurar y monitorear su cadena de suministro y de sus proveedores y subproveedores según la citada cláusula (a); y (c) el Vendedor deberá cumplimentar dicha documentación por escrito, incluidas las certificaciones, ya que el Comprador o sus clientes podrán solicitar razonablemente confirmar y certificar lo anterior. El Vendedor deberá indemnizar y mantener indemne al Comprador y a sus clientes de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Vendedor en virtud de lo expuesto en este apartado o derivado de cualquier documentación escrita inexacta o falsa proporcionada al Comprador o a sus clientes. Los términos "mineral de la zona en conflicto", "país colindante" y "no RDC" usados en este

apartado tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Reglamento. Este apartado del Pedido no se podrá rescindir o modificar, excepto en virtud de un documento escrito que rescindiere o modificare expresamente este apartado y se ejecutare por un representante corporativo del Comprador.

14.7 Reglamento General de Protección de Datos («RGPD») de la Unión Europea. Si, como consecuencia de este Contrato, el VENDEDOR recopila, almacena o procesa Datos personales de residentes de la Unión Europea (por ejemplo, cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable) que se puede identificar directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como un nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea o uno o más factores específicos de la identificación física, fisiológica, genérica, mental, económica, cultural o social de esa persona y tal como se define en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea («RGPD»), el VENDEDOR acepta cumplir y estar sujeto a dichas disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. Si el Vendedor recibe datos personales confidenciales (por ejemplo, información que revela origen racial o étnico, opiniones políticas, antecedentes penales, creencias religiosas o filosóficas, o membresía sindical, y el procesamiento de datos biométricos genéricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física, datos relacionados con la salud o datos sobre la vida sexual u orientación sexual de una persona física) o es un Responsable de tratamiento de datos (por ejemplo, una entidad que determina los propósitos y medios del Procesamiento de Datos Personales), el Vendedor notificará de inmediato a Gexpro Services antes de recopilar, almacenar y/o procesar dichos datos, y acepta firmar un acuerdo separado con GS Operating, LLC dba Gexpro Services para la protección de esos datos según lo exige el RGPD.

14.8 El Vendedor declara y garantiza el cumplimiento de la Sección 889 (a) (1) (A) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional (NDAA) en vigor el 13 de agosto de 2019, según enmendada, y la Sección 889 (a) (1) (B) en vigor en agosto 13 de 2020, según enmendada. Esta Ley prohíbe la compra y el uso de servicios y equipos de vigilancia y telecomunicaciones cubiertos de las empresas que cotizan en bolsa para contratos gubernamentales.

14.9. Ley de lucha contra los adversarios de Estados Unidos a través de sanciones (CAATSA). De conformidad con la Sección 321(b) (22 U.S.C. § 9241a) de la CAATSA, el Proveedor declara y garantiza que no se utilizan nacionales de Corea del Norte ni ciudadanos de Corea del Norte como mano de obra en la fabricación de sus productos, ni en los de cualquier subnivel, destinados a ser adquiridos por el Comprador.

14.10 Sanciones globales relacionadas con Rusia y Bielorrusia. De conformidad con, pero sin limitarse a, el Reglamento del Reino Unido de 2023 sobre Rusia (Sanciones) (Salida de la UE) (Enmienda), la Ordenanza de Suiza sobre Sanciones a Rusia SR 946.231.176.72 AS 2023 452, el Reglamento del Consejo (UE) 2023/1214 por el que se modifica el Reglamento del Consejo (UE) 833/2014, y otros reglamentos relacionados, cada uno en su versión modificada, el Proveedor declara y garantiza que no ha:

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

a) importado, directa o indirectamente, productos siderúrgicos enumerados en el anexo XVII del Reglamento (UE) 833/2014 en la UE si: (i) son originarios de Rusia; o ii) han sido exportados desde Rusia;

b) comprado, directa o indirectamente, productos siderúrgicos enumerados en el anexo XVII del Reglamento 833/2014 que se encuentren en Rusia o sean originarios de este país;

c) transportado productos siderúrgicos enumerados en el anexo XVII de la Directiva 833/2014 si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia a cualquier otro país;

d) importado ni comprado, a partir del 30 de septiembre de 2023, directa o indirectamente, productos siderúrgicos enumerados en el anexo XVII del Reglamento 833/2014 cuando se transformen en un tercer país incorporando productos siderúrgicos originarios de Rusia enumerados en el anexo XVII del Reglamento 833/2014; por lo que respecta a los productos enumerados en el anexo XVII del Reglamento 833/2014 transformados en un tercer país que incorporen productos siderúrgicos originarios de Rusia de los códigos NC 7207 11, 7207 12 10 o 7224 90, esta prohibición se aplicará a partir del 1 de abril de 2024 para el código NC 7207 11 y a partir del 1 de octubre de 2024 para los códigos NC 7207 12 10 y 7224 90;

e) prestado, directa o indirectamente, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, incluidos los derivados financieros, así como seguros y reaseguros, relacionados con las prohibiciones de las letras a), b), c) y d).

15. CUMPLIMIENTO RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE, LA SALUD Y LA SEGURIDAD: El Vendedor deberá cumplir todos los requisitos reglamentarios aplicables al Pedido durante el suministro de bienes y la prestación de servicios, como son entre otros:

15.1 Idoneidad del material. El Vendedor asume que cada sustancia química que constituyere o estuviere contenida en los bienes vendidos o transferidos de otro modo al Comprador será adecuada para su uso y/o transporte en cualquier o a través de cualquier jurisdicción. El Comprador informará al Vendedor de las jurisdicciones a través de las cuales los productos se enviarán probablemente, o de las jurisdicciones conocidas por el Vendedor y probables a través de las cuales se realizará el envío. Ello se hará figurar en los documentos siguientes: (i) lista de sustancias químicas compilada y publicada por el Administrador de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de los EE. UU. /("TSCA") (15U.) S.C.§ 2601), también conocida como Inventario TSCA, o exento de dicha lista bajo 40 CFR 720.30 38; (ii) según la Ley Federal de Sustancias Peligrosas (P.L. 92.516) modificada; (iii) el Inventario Europeo de Sustancias Químicas Comerciales Existentes ("EINECS") modificado; (iv) la Lista Europea de Sustancias Químicas Notificadas ("ELINCS") y las normas y reglamentaciones legales emitidas en concordancia con las mismas; o (v) cualquier otra lista equivalente o similar en cualquier otra jurisdicción a través de la cual el Comprador hubiere informado al Vendedor de que los productos probablemente se enviarán o a través de la cual el Vendedor tuviere conocimiento de que fuere probable que ocurriera el envío.

15.2 Registro de materiales y otra documentación. El Vendedor asume que cada sustancia química que constituyere o estuviere contenida en los bienes vendidos o transferidos de otro modo al Comprador: (i) estará debidamente documentada y/o registrada según lo requerido en la jurisdicción a través de la cual el Comprador hubiere informado al Vendedor de que probablemente se realizará el envío de los productos o a través de la cual el Vendedor tuviere conocimiento de que fuere probable que ocurra el envío, incluidos, entre otros, la preinscripción y el registro si fueren necesarios, en conformidad con el Reglamento (CE) Nº 1907/2006 ("REACH"); (ii) no está restringida bajo el Anexo XVII de REACH; y (iii) si estuviere sujeta a autorización según REACH, ha sido autorizada para el uso del Comprador. En cada caso, el Vendedor proporcionará oportunamente al Comprador la documentación complementaria, que incluirá, entre otros, (A) los números de preinscripción de cada sustancia; (B) el peso exacto en porcentaje de peso de cualquier lista de sustancias propuestas para su inclusión REACH (definida a continuación) que constituyere o estuviere contenida en los bienes; (C) cualquier información relevante que el Comprador necesitare para cumplir sus obligaciones prescritas en REACH con el fin de brindar información sobre el uso seguro a sus clientes; y (D) la documentación de la autorización para el uso del Comprador de una sustancia del Anexo XIV. El Vendedor notificará al Comprador si decidiera no registrar sustancias que estuvieren sujetas a registro en virtud de REACH y contenidas en los bienes suministrados al Comprador al menos 12 (doce) meses antes de la fecha límite de registro. El Vendedor supervisará la publicación por parte de la Agencia Europea de Sustancias Químicas de la lista de sustancias que requirieren los criterios de autorización de REACH ("Lista de Sustancias Propuestas") e inmediatamente notificará al Comprador si alguno de los bienes suministrados al Comprador contuviere una sustancia propuesta oficialmente para su inclusión en dicha lista. El Vendedor proporcionará al Comprador el nombre de la sustancia, así como información suficiente para permitir al Comprador usar los bienes o cumplir sus propias obligaciones REACH.

15.3 Materiales restringidos. El Vendedor se compromete a que ninguno de los bienes vendidos o transferidos al Comprador contiene: (i) los siguientes productos químicos: arsénico, asbesto, benceno, berilio, tetracloruro de carbono, cianuro, plomo o compuestos de plomo, cadmio o compuestos de cadmio, cromo hexavalente, mercurio o compuestos de mercurio, tricloroetileno, tetracloroetileno, metilcloroformo, bifenilos policlorados ("PCB"), bifenilos polibromados ("PBB"), éteres de difenilo polibromado ("PBDE"); (ii) sustancias químicas o peligrosas prohibidas de otra manera en conformidad con lo dispuesto en la Sección 6 de TSCA; (iii) sustancias químicas o peligrosas de otro modo restringidas según la Directiva de la UE 2015/863/UE (31 de marzo de 2015) (la Directiva RoHS3); (iv) sustancias químicas que afectan la capa de ozono, restringidas según la Parte 8240 CFR "Protección del Ozono Estratosférico", o el Protocolo de Montreal (incluidas, entre otras, 1,1,1 tricloroetano, tetracloruro de carbono, Halón 1211, 1301 y 2402, y clorofluorocarbonos ("CFC") 11 13, 111 115, 211 y 217); (v) sustancias incluidas en la Lista de Sustancias Propuestas REACH, sujetas a autorización y que figuran en el Anexo XIV de REACH, o restringidas bajo la Directiva 76/769/CE y, si estos fueren derogados, en el Anexo XVII de REACH; o (vi) cualquier otra sustancia química o peligrosa cuyo uso fuere restringido en

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

cualquier otra jurisdicción a través de la cual el Comprador informare al Vendedor que fuere probable el envío de los bienes o a través de la cual el Vendedor tuviere conocimiento de que fuere probable que se realizare el envío, a menos que en relación con todo lo anterior, el Comprador aceptare expresamente por escrito y el Vendedor identificare alguna excepción aplicable de cualquier restricción legal relevante en la inclusión de tales sustancias químicas o peligrosas contenidas en los bienes vendidos o transferidos al Comprador. A solicitud del Comprador y sujeto a las disposiciones de confidencialidad razonables que permitieren al Comprador satisfacer sus obligaciones de cumplimiento, el Vendedor proporcionará al Comprador información sobre la composición química, incluidas las proporciones de cualquier sustancia, preparación, mezcla, aleación o bienes suministrados en el marco de este Pedido, así como cualquier otra información relevante o datos relacionados con las propiedades de la sustancia en cuestión, que incluirán, entre otros, datos de prueba e información sobre riesgos.

15.4 Devolución de componentes eléctricos y electrónicos, incluidos baterías o acumuladores. Salvo si ello fuere especificado de otra forma expresamente en el Pedido o su anexo, el Vendedor asumirá que ninguno de los bienes suministrados en el marco de este Pedido son equipos eléctricos o electrónicos o baterías o acumuladores definidos por las leyes, códigos o reglamentos vigentes de la jurisdicción a través de la cual el Comprador hubiere informado al Vendedor de la probabilidad de que se envíen los bienes o a través de la cual el Vendedor tuviere conocimiento de que el envío probablemente se realizare, incluidas, entre otras, la Directiva de la UE 2012/19/CE, de 24 Julio de 2012 ("Directiva refundida RAEE"), la Directiva 2006/66/CE (de 26 de septiembre de 2006) ("Directiva sobre las Baterías ") y/o cualquier otra legislación que previere la devolución de tales equipos eléctricos o electrónicos, o baterías o acumuladores (en su conjunto, "regulaciones de devolución "). Para los bienes específicamente enumerado en el Pedido o en uno de sus apéndices como equipos eléctricos o electrónicos, o baterías o acumuladores sujetos a cualquier regulación de devolución y adquiridos por el Comprador, el Vendedor expone que: (i) asumirá la responsabilidad de recuperar dichos bienes en el futuro a solicitud del Comprador, encargándose del tratamiento, o garantizando de otro modo el tratamiento de los mismos en concordancia con los requisitos de la regulación de devolución aplicable; (ii) retirará a partir de la fecha del Pedido, cualquier artículo usado en propiedad del Comprador de la misma clase que los bienes adquiridos por el Comprador, en una cantidad equivalente a la de las nuevas unidades adquiridas por el Comprador o por terceros que hubieren adquirido dichos bienes del Comprador, de acuerdo con todos los requisitos aplicables; y (iii) marcará y/o etiquetará adecuadamente los productos según lo requiera cualquier regulación de devolución aplicable. El vendedor no cobrará al Comprador importes adicionales, y no se adeudarán pagos adicionales del Comprador inherentes al compromiso del Vendedor de asumir estas responsabilidades.

15.5 Marcado CE. El vendedor se compromete a que todos sus bienes ofertados cumplan las directivas Conformité Européenne ("CE") aplicables para bienes destinados a su uso en la UE, incluidas las relativas también a dispositivos eléctricos/electrónicos, maquinaria y recipientes a presión. Si resultare necesario, el Vendedor colocará la marca CE en los

bienes. El Vendedor proporcionará toda la documentación requerida por las directivas CE aplicables, incluidas, entre otras, declaraciones de conformidad, declaraciones de instalación, documentación técnica y cualquier otra documentación que facilitare la interpretación de restricciones o exclusiones.

15.6 Material a nanoescala. Respecto a los bienes vendidos o de otra manera transferidos al Comprador, como se describe a continuación, el Vendedor notificará al Comprador por escrito la presencia de cualquier material diseñado a nanoescala (un material especificado que, al menos en una de sus dimensiones, se conciere que tuviere menos de cien (100) nanómetros de longitud). En lo referente a todos estos materiales nanométricos, el Vendedor deberá proporcionar una descripción de su estado reglamentario, así como cualquier dato de seguridad u otras notificaciones de carácter relevante en la UE, en los EE.UU. y en cualquier otra jurisdicción a la que el Comprador informare al Vendedor de que los bienes serán enviados o de la que el Vendedor tuviere conocimiento de que fuere probable que se realizare el envío.

16. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El Vendedor mantendrá la confidencialidad de cualquier información técnica, de proceso, de propiedad o económica derivada de dibujos, modelos 3D u otros, de especificaciones y cualquier otro dato y/o información proporcionada por el Comprador en relación con el Pedido ("información confidencial") y no divulgará, directa o indirectamente, la información confidencial en beneficio de cualquier otra parte sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Se considerará asimismo información confidencial cualquier nota, resumen, informe, análisis u otro material extraído por el Vendedor total o parcialmente de cualquier modo a partir de documentos confidenciales (en su conjunto, "notas"). Salvo lo requerido para el eficaz cumplimiento del Pedido, el Vendedor no utilizará ni permitirá que se realicen copias de la información confidencial sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. Si se realizare alguna reproducción con previo consentimiento por escrito, en ésta se deberá hacer referencia a los requisitos anteriormente enumerados. Las restricciones contenidas en este apartado respecto a la información confidencial no serán válidas en cuanto a partes particulares de la información confidencial reveladas por el Comprador al Vendedor, si dicha información: (i) fuere o deviniere de dominio público, salvo que ello ocurriere como resultado de la divulgación por parte del Vendedor; (ii) estuviere disponible de forma no confidencial antes de su divulgación al Vendedor; (iii) estuviere o deviniere disponible para el Vendedor de manera no confidencial de una fuente que no fuere el Comprador, a menos que dicha fuente, según el mejor conocimiento del Vendedor, estuviere sujeta a una obligación de confidencialidad con el Comprador, o (iv) se tratase de un documento redactado independientemente por el Vendedor, sin referencia a la Información confidencial, y el Vendedor pudiere demostrar el origen de dicha información mediante documentación escrita. Tras ser finalizado o cancelado el Pedido, el Vendedor deberá devolver inmediatamente al Comprador toda la información confidencial, incluyendo cualquier copia de la misma, y destruirá (mediante destrucción certificada por escrito por el Vendedor) todas las notas y copias de la misma. Cualquier conocimiento o información que el Vendedor hubiere revelado o en lo sucesivo pudiere revelar al Comprador, y que de alguna manera se relacionare con los

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

bienes o servicios adquiridos en el marco del Pedido (excepto en la medida en que se considerare propiedad del Comprador), y/o que al respecto el Comprador no hubiere emitido consentimiento contrario por escrito, no se considerará confidencial o protegida, pudiendo ser adquirido/a por el Comprador sin ninguna restricción (salvo mediante infracción legal) durante la ponderación del Pedido y –excepto derechos de autor u otro aviso al respecto– el Comprador tendrá derecho a usar, copiar, modificar y divulgar lo que considerare conveniente. El Vendedor no podrá, sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, publicar o tomar y publicar fotografías (excepto para sus propósitos de operación interna en la fabricación y ensamblaje de los bienes), o transmitir a terceros –al público, a la prensa, a otra entidad comercial o a cualquier organismo oficial– cualquier información relacionada con el Pedido o cualquier parte del mismo, o respecto a su relación comercial con el Comprador, salvo que lo exigiere la Ley, la normativa, o una orden judicial administrativa.

17. RESCISIÓN: La rescisión o cancelación no podrá dar lugar a ningún reclamo o derecho que surgiera del incumplimiento total o parcial del Pedido, a menos que ello fuere justificado y establecido por escrito por el perjudicado. El incumplimiento de cualquiera de las Partes en la ejecución de lo dispuesto anteriormente no se interpretará como renuncia a ningún derecho ulterior de las Partes a hacer cumplir dichas disposiciones.

18. SEGURIDAD DEL PROVEEDOR: El Vendedor deberá disponer de políticas de seguridad y de gestión de crisis, debiendo observar las prescripciones de las mismas. A solicitud del Comprador, el Vendedor proporcionará al Comprador una copia de dichas políticas y la certificación (de forma aceptable para el Comprador) del cumplimiento del Vendedor al respecto. El Vendedor deberá revisar y mantener las políticas de manera proactiva y, en la medida de lo posible, a solicitud del Comprador, incluir en las mismas las previsiones del este último respecto a riesgos de seguridad y crisis relevantes para el negocio del Vendedor. La política del Vendedor, como mínimo, deberá especificar y exigir que la gerencia y los empleados del Vendedor tomen las medidas necesarias para lo siguiente:

(a) proporcionar seguridad física a las personas que trabajan en las instalaciones del Vendedor o que trabajan para o en nombre del Vendedor;

(b) garantizar la seguridad física de las instalaciones y activos materiales del Vendedor relacionados con el desempeño del trabajo, incluidos, en particular, la protección de los equipos y activos críticos desde el punto de vista de las tareas fundamentales del Vendedor;

(c) proteger el software relacionado con el desempeño del trabajo contra pérdida, apropiación indebida, corrupción y/u otros daños;

(d) proteger de la pérdida, apropiación indebida, corrupción y/u otros daños los dibujos, datos técnicos y otra información de propiedad del Comprador y del Vendedor relacionada con el desempeño del trabajo;

(e) prever la pronta recuperación –incluso mediante la preparación, adopción y el mantenimiento de un plan de restablecimiento por desastres– de instalaciones, activos

físicos, software, dibujos, datos técnicos y otra propiedad intelectual, así como de las operaciones comerciales del Vendedor en caso de violación de la seguridad, incidente, crisis u otra interrupción de la capacidad del Vendedor para usar las instalaciones necesarias, activos físicos, software, dibujos, datos técnicos u otra propiedad intelectual, o para continuar sus operaciones;

(f) consultar –para cualquier suministro de bienes no originarios de los Estados Unidos al territorio de los Estados Unidos– los requisitos de la Asociación Estratégica Aduana-Industria contra terrorismo ("C-TPAT") y verificar en el enlace

[http://www.customs.gov/xp/cgov/import/commercial_enforcement/ctpat/](http://www.customs.gov/xp/cgov/import/commercial_enforcement/ent/ctpat/)

si las compañías de transporte aéreo, ferroviario, marítimo y por carretera cumplen los procedimientos de seguridad descritos por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos, que se actualizan periódicamente;

(g) identificar un contacto individual (nombre, cargo, ubicación, correo electrónico, y números de teléfono/fax) responsable de la seguridad de las instalaciones del Vendedor, del personal y de las medidas de seguridad de los suministros.

El Comprador se reservará el derecho de inspeccionar la política de seguridad del Vendedor y de realizar en el sitio auditorías de las instalaciones y prácticas del Vendedor para determinar si la política de seguridad del Vendedor y su implementación son razonablemente suficientes para proteger los intereses del Comprador. Si el Comprador considerare razonablemente que la política de seguridad del Vendedor y/o su implementación fueren insuficientes para proteger la propiedad y los intereses del Comprador, éste podrá notificar al Vendedor sus observaciones al respecto. Al recibir dicha notificación, el Vendedor dispondrá de 45 (cuarenta y cinco) días posteriores para implementar los cambios necesarios y aplicar las medidas razonablemente solicitadas por el Comprador. En el supuesto de que el Vendedor no lo hiciera, el Comprador tendrá derecho a cancelar el Pedido inmediatamente, sin compensación alguna al Vendedor. El Vendedor asumirá llevar a cabo esfuerzos razonables para pasar a ser oportunamente miembro de la C-TPAT si estuviere autorizado a ello. A solicitud del Comprador, el Vendedor deberá informar al Comprador sobre el estado de su membresía de la C-TPAT y sobre la fecha previsible de su participación en ese organismo. Cuando el Vendedor no ejerciere el control de fabricación o transporte de bienes destinados a la entrega para el Comprador o sus clientes en los Estados Unidos, el Vendedor asumirá comunicar las recomendaciones de seguridad C-TPAT a sus proveedores de servicios de transporte, condicionando su relación con esas entidades a la implementación de tales recomendaciones, a menos que el Vendedor utilizare dichos transportistas a solicitud del Comprador.

19. POLÍTICA DE FLETE Y TRASPASO DE TITULARIDAD:

El Vendedor deberá cumplir los términos y condiciones de la política de flete del Comprador. Todas las cláusulas de entrega serán referidas a los INCOTERMS 2010. A menos que se especifique de otro modo en el Pedido, todos los bienes suministrados en el marco del Pedido se entregarán en el destino designado por el comprador según la paridad FOB. El Comprador podrá especificar en todos los casos el contrato de

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

transporte. Si el Vendedor no observare las prescripciones del Comprador al respecto, los gastos de transporte así resultantes serán por cuenta del Vendedor, así como los costos inherentes a cualquier otra compensación legal o financiera. A menos que se especifique de otro modo en el Pedido, la titularidad sobre los bienes enviados a cualquier destino se traspasará: (i) en el puerto de origen para envíos internacionales; (ii) en los muelles del Vendedor para productos enviados directamente a una instalación que no fuere la del Comprador; (iii) en los muelles del Comprador para productos enviados a las instalaciones del Comprador.

20. CLÁUSULAS DE ADQUISICIÓN: El Vendedor deberá cumplir los términos de las cláusulas de adquisición del Comprador, tal como se definen en la modificación de SIF210. Estas cláusulas establecen requisitos y estándares personalizados. Las cláusulas estándar se aplicarán universalmente a todos los pedidos sin referencia. Las cláusulas personalizadas se referenciarán en los contratos y/o pedidos de compra, según corresponda.

21. GARANTÍA DE CALIDAD: El Vendedor deberá cumplir todos los requisitos de garantías de calidad aplicables al Pedido donde se entregaren las mercancías o se prestaren servicios, que incluyen, entre otros:

21.1 En el caso de que un defecto o insuficiencia de calidad fuere atribuible al Vendedor, éste será responsable de todos los costos, incluidos, entre otros, los costos por defectos de transacción; reemplazo, transformación y/o costos de materiales; de pruebas de laboratorio, clasificación o inspección, y cualquier costo de transporte (incluido el flete aéreo de categoría premium) necesarios para cumplir la fecha requerida por el Comprador en el Pedido. Los costos y/o tarifas inherentes a daños reparados por el usuario final y a defectos de transacción y/o a la no conformidad se compartirán entre las Partes en la medida de sus respectivas responsabilidades. Si el Comprador no inspeccionare, aceptare, rechazare o detectare defectos, ello no eximirá al Vendedor de la responsabilidad de dichos bienes o servicios que no correspondieren con los requisitos del Pedido y no implicaren responsabilidades para el Comprador. Si el Vendedor no proporciona una solución aceptable para el Comprador dentro de los siete (7) días calendario, el Comprador se reserva el derecho de devolver el producto no conforme a expensas del Vendedor, debitando a las cuentas del vendedor los costos de los bienes y / o fletes, cuando corresponda. Si el Vendedor detectare en sus propios establecimientos un defecto de calidad u otro procedimiento, producto o servicio no conforme, éste deberá notificar al Comprador a través de una Alerta de Calidad o procedimiento equivalente, debiendo obtener la disposición de aprobación del Comprador antes del envío.

21.2 La aceptación del Sistema de Calidad del Vendedor por parte del Comprador no alterará las obligaciones y responsabilidades del Vendedor emanantes de este Pedido. Si el sistema de garantía de calidad del Vendedor no cumpliere los términos del Pedido, el Comprador podrá requerir medidas de garantía de calidad adicionales a cargo del Vendedor. Dichas medidas podrán incluir, entre otras, que el Comprador requiriere al Vendedor aplicar un control de calidad verificado por terceros o por auditores aprobados por el Comprador en las instalaciones del Vendedor para subsanar deficiencias en el sistema de calidad del Vendedor, u otras medidas que

estuvieren especificadas en los requisitos de calidad del Comprador, u otras acordadas por las Partes por escrito.

21.3 El Vendedor garantizará que todos los productos entregados sean nuevos y auténticos y, por lo demás, libres de residuos reciclados y de material sospechoso o falsificado. El Vendedor garantizará además que las etiquetas y/o marcas comerciales o logotipos, certificaciones, vistos buenos, informaciones o cualquier otra documentación proporcionada al Comprador sean auténticos. El Vendedor deberá proteger, defender y eximir al Comprador de cualquier pérdida o daño y el Comprador se reservará el derecho a retener el pago por cualquier entrega no conforme, sospechosa o falsificada de bienes, según lo detallado anteriormente, o por información o documentación relacionada.

21.4 Los proveedores y subproveedores de nivel inferior deberán estar atentos y velar por las negligencias, así como por fraude y falsificación (F&F), ya que ello afectará la conformidad del contrato. Todas las partes asociadas con productos y servicios destinados a la entrega final al Comprador deberán ser conscientes de que la negligencia y F&F son asuntos serios y graves. Cualquier parte que conociere o tuviere motivos para sospechar negligencia, estará obligada a informar a la supervisión o administración local, al Comprador y a sus clientes o, en el caso de pedidos relacionados con contratos de defensa, a llamar a la línea directa del Departamento de Defensa por teléfono (800)424-9098, o enviar un mensaje por correo electrónico a hotline@dodig.osd.mil.

21.5 El Vendedor deberá disponer de un procedimiento escrito para la documentación y custodia de registros de calidad y productos referentes a los productos suministrados al Comprador. El período de retención de registros será de un mínimo de 3(tres) años para productos destinado a sectores comerciales e industriales, e indefinido para productos destinados a los sectores aeroespacial y de defensa, a menos que fuere especificado de otra manera por el Comprador. El Vendedor solicitará permiso para entregarlos registros al final del período de custodia, y explicar el método a utilizar. Los registros deberán incluir, entre otros, la calidad de productos o planes de inspección y prueba y resultados, especificaciones de materiales, documentación de calificación y certificados de conformidad. Los requisitos de registro de componentes podrán especificarse en pedidos, contratos o especificaciones del Comprador. Será responsabilidad del Vendedor determinar los medios de almacenamiento adecuados para cumplir los requisitos de custodia y permitir la recuperación oportuna de registros.

21.6. El Vendedor deberá mantener su propio programa documentado, que garantice que el personal conozca sus responsabilidades en los procesos del Vendedor, la contribución de sus productos y/o servicios a la calidad entregada, a la seguridad del producto y la importancia de la conducta ética del Vendedor en toda la cadena de suministro en su conjunto.

22. PROPIEDAD DEL COMPRADOR: Todos los bienes tangibles e intangibles, incluidos, entre otros, herramientas, dibujos de herramientas, materiales, piezas de muestra, procesos, procedimientos, parámetros de proceso, dibujos, software de ordenadores, documentos, información o datos de cada descripción proporcionados al Vendedor por el

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

Comprador, por filiales, subsidiarias o contratistas del Comprador, o pagados total o parcialmente por éste, así como cualquier material adjunto o vinculado al mismo, serán y seguirán siendo propiedad personal del Comprador y, a menos que el Comprador no disponga de otro modo por escrito, el Vendedor podrá utilizarlos únicamente para prestar servicios o proporcionar bienes al Comprador. Dicha propiedad, y sus posibles partidas por separado, deberán estar clara y adecuadamente marcadas o identificadas de otra manera por el Vendedor como propiedad del Comprador o de la persona designada por el Comprador, y deberán almacenarse de forma segura por separado y aparte de la propiedad del Vendedor. El Vendedor no deberá sustituir la propiedad del Comprador con ninguna otra propiedad, debiendo utilizar dicha propiedad únicamente para cumplirlos pedidos del Comprador. El Vendedor será responsable de dicha propiedad bajo su custodia o control, debiendo asegurarla por el costo de reposición por pérdida pagadero al Comprador. Dicha propiedad estará sujeta a una inmediata eliminación o devolución a solicitud por escrito del Comprador, en cuyo caso el Vendedor preparará dicha propiedad para el envío y la entregará según las indicaciones del Comprador en las mismas condiciones que el Vendedor la hubiere recibido, excepto el desgaste razonable, siendo todo ello a cargo del Vendedor. El Comprador tendrá derecho a auditar todos los libros y registros pertinentes del Vendedor, y a realizar inspecciones razonables de sus instalaciones para verificar el cumplimiento de esta disposición.

23. DERECHO DE ACCESO Y AUDITORÍA: El Comprador y los representantes del Comprador y sus clientes o las autoridades reguladoras tendrán derecho a acceder a las instalaciones del Vendedor y controlar todos los registros aplicables, sin ninguna intervención, así como cualquier área de las instalaciones del sub-nivel de la cadena de suministro del Vendedor o del proveedor del Vendedor donde se realizare cualquier parte del trabajo. El Vendedor reenviará este requisito a sus proveedores de la cadena de suministro. El Vendedor deberá, sin costos adicionales para el Comprador, poner a disposición todas las instalaciones, equipos y asistencia para la seguridad y comodidad del Comprador y de los representantes del Comprador en el desempeño de sus tareas.

24. EFECTO DE LAS DISPOSICIONES: Para que las Partes puedan ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones emanantes del presente Pedido, cualquier disposición necesaria para garantizar el cumplimiento del Pedido deberá mantener su efecto también luego del cumplimiento del Pedido.

25. LEY Y JURISDICCIÓN: Este acuerdo se regirá por las Leyes del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, incluyendo la interpretación y aplicación de dichas Leyes, sin tener en cuenta su conflicto con otras leyes. Las Partes acuerdan excluir este acuerdo de la competencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos para la venta internacional de bienes.

26. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE IMPORTACIÓN Y COMPRA: En caso de exportaciones a los Estados Unidos, deberán aplicarse los términos y condiciones siguientes:

26.1. Requisitos de contenido de la factura comercial de importación: las reglamentaciones aduaneras de los Estados Unidos requieren una factura comercial que contenga la denominación de las mercancías importadas. La factura deberá estar redactada en inglés, debiendo contener información suficiente para determinar los derechos de aduana correspondientes. Las regulaciones aduaneras detallan los requisitos de la factura, que incluyen la siguiente información:

(a) Nombre y dirección de **GS Operating, LLC** dba Gexpro Services ("Gexpro Services" o "Comprador"), entidad de la se recibió el pedido indicado claramente como "Importador registrado" ("IOR") – número de importador, de la siguiente manera:

Gexpro Services – 84-373783700, salvo que los términos INCO negociados indiquen que otra parte deberá ser considerada como IOR.

(b) Nombre y dirección del Vendedor

(c) Nombre y dirección del Comprador (o consignatario si se enviare sin cargo o en consignación)

(d) Fecha de venta

(e) Puerto de entrada al que ha sido destinada la mercancía

(f) Términos y condiciones de venta, pago y cualquier descuento

(g) Gexpro Services Número de Pieza

(h) Descripción detallada de la mercancía, incluyendo la denominación conocida de la mercancía, el grado o la calidad, y las marcas, números bajo los cuales el Vendedor o el fabricante ha vendido la mercancía.

Incluya el número de tarifa armonizada para la aduana de los EE. UU.

(i) Cantidades (unidades, peso y/o medidas). Precio de compra de cada artículo en la moneda de compra (O el valor razonable de mercado de cada artículo, si se envía sin cargo o en consignación).

(j) Desglose por nombre o tipo y la cantidad de cargos no incluidos en el precio de la factura, embalaje, flete interior, comisiones, etc.

(k) Reducciones de precio, reembolsos arancelarios y bonificaciones, si correspondiere

(l) País de origen de las mercancías

(m) Marcas y números de los paquetes de envío. Detalles de empaque sobre el contenido de cada paquete individual (Se acepta una lista de embalaje separada.)

(m) Nombre del empleado responsable del exportador, que tuviere conocimiento de la transacción o pudiese obtener fácilmente tal información, con el número de teléfono/fax.

(n) Todos los bienes o servicios utilizados para la producción de la mercancía (por ejemplo, medios auxiliares tales como matrices, moldes, herramientas, trabajos de ingeniería) no incluidos en el precio indicado en la factura.

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

26.2. Descripción: No se aceptan facturas comerciales con nombres genéricos, como "maquinaria eléctrica". La descripción detallada permitirá al importador clasificar correctamente las mercancías importadas. En consecuencia, en la factura comercial deberá figurar cualquier información que afectare directamente la clasificación y el valor adecuados del artículo importado.

26.3. Requisitos de indicación del país de origen: Todo producto de origen extranjero (o su contenedor) que ingresare en los EE.UU. deberá contener la indicación de manera legible del nombre en inglés del país de origen. El propósito de ello es informar la compra en los EE.UU. del país donde se ha elaborado el producto. El marcado deberá ser: (a) en un lugar visible, (b) legible y (c) permanente. Los artículos comerciales importados están sujetos a los requisitos 1135 "R". El número de pedido completo deberá figurar en cada etiqueta de envío. El pago del arancel correspondiente deberá ser responsabilidad del Comprador. El vendedor no será responsable del arancel de importación y no facturará al Comprador el importe de dicho arancel.

26.4. Instrucciones de despacho aduanero: Paquete pequeño - El Vendedor debe utilizar el transportista especificado por el Comprador y elegir la opción Broker Select. Para los envíos LCL y FCL, el Vendedor debe hacer la reserva a través del transportista designado por Gexpro Services, Allport Cargo Services ("ACS"), a menos que el Comprador le indique lo contrario.

26.5. Otras modalidades: 701 Logistics, o cualquier tercero designado por escrito por el Comprador, actuará como el agente de elección para las importaciones a los Estados Unidos. ACS, o su agente designado, actuará como Transportista. ACS opera un punto central para el envío de todos los documentos y su procesamiento previo a la llegada al Puerto de Entrada (POE). Será responsabilidad del Vendedor/Transportista proporcionar estos documentos en formato limpio y legible a ACS antes de la llegada de la mercancía. El equipo de ACS responsable de los envíos del Comprador se encargará de documentar la entrega en sus oficinas 721 Logistics en el POE.

26.6. Documentación de envíos aéreos/marítimos internacionales: los documentos deberán ser enviados a la Oficina de ACS y recibidos por el equipo asignado a la factura del Comprador, observando los siguientes plazos:

(a) Envíos marítimos: los documentos deberán ser enviados a la Oficina de ACS de origen al momento de la reserva. Todas las solicitudes de reserva deben hacerse en línea en InforNexus.com.

(b) Envíos aéreos de gran peso: Los documentos deben ser entregados al transportista designado en el momento de la reserva. Es responsabilidad del transportista entregar los documentos a las oficinas de 721 Logistics en el POE para documentar la entrega.

26.7. Información de contacto del agente de aduanas del Comprador:

Contacto principal: Tipon Tan

Teléfono: 626.941.4899

Correo electrónico: tipon.tan@us.allportcargoservices.com

26.8 Requisitos para materiales de embalaje de madera: El Vendedor acepta y reconoce que el embalaje hecho de materiales de embalaje de madera (WPM) cumple: (i) las "Directrices para reglamentar materiales de embalaje de madera utilizados en el comercio internacional" (ISPM1515), el estándar internacional para la fotografía sanitaria adoptado por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y sancionado por la Organización Mundial del Comercio (OMC); y (ii) la Regla Final del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) del Departamento de Agricultura de los EE.UU. para los requisitos de importación de WPM (69 fr 55719; 7 cfr 319.40-1 a 10). Como resultado de estas regulaciones, todo el material de embalaje de madera deberá ser tratado y marcado adecuadamente de acuerdo con un programa oficial desarrollado y supervisado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) en el país exportador.

26.9. Términos y condiciones adicionales (a anexar a la factura comercial): La denominación de las mercancías se entregará en el muelle del Comprador. La información contenida en este documento será propiedad del Comprador y se proporcionará de manera confidencial. A solicitud, se devolverá y se utilizará exclusivamente para prestar servicios al Comprador, no pudiendo ser divulgada a otros o reproducida sin el consentimiento expreso por escrito del Comprador. Si se diere consentimiento para cualquier reproducción, se deberá emitir un aviso por separado al respecto. Lo anterior estará sujeto a cualquier derecho que el Gobierno de los EE.UU. pudiere ejercer respecto a tal información. El uso de la información contenida en este documento para fabricar productos o para proporcionar servicios no destinados al Comprador estará sujeto a negociación de las condiciones adecuadas y de la correspondiente compensación al Comprador. A menos que se indique en otra parte de esta disposición, el uso sin alquiler de las instalaciones de propiedad del Estado no estará autorizado en la ejecución de esta disposición.

El presente Pedido está dado en dólares estadounidenses. Las facturas extranjeras inherentes al Pedido se convertirán a fondos de los EE.UU. utilizando la tasa de conversión fijada en el momento de la transacción.

A solicitud del Comprador, el Vendedor deberá proporcionar regularmente al Comprador certificados en concordancia con los requisitos legales aplicables, con un contenido y forma en cada caso adecuados para el Comprador. Sin limitar el carácter general de lo anterior, el Vendedor deberá proporcionar certificados de origen de los productos, en conformidad con las normas de origen del tipo de arancel preferencial del USMCA, que incluirán una declaración sobre si los productos en cuestión han sido fabricados en los Estados Unidos, en México o en Canadá o, si el país de origen o fabricante no fuere miembro del USMCA, se deberá emitir una declaración en cuanto al país de origen o fabricación.

De vez en cuando, a petición del Comprador, el Vendedor proporcionará cualquier información adicional requerida para pasar el material a través de la aduana estadounidense. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Vendedor deberá

GS Operating, LLC negociando como Gexpro Services ("Comprador")

Términos y condiciones de compra

proporcionar la dirección completa del fabricante y el nombre legal de la empresa exportadora.